



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100004381**

**06 MAY 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q20/1500/08**

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y  
Deporte** eljusticiatramitesdgri@aragon.es

**Asunto:** Relativo a la dotación de infraestructuras para el Colegio Río Sena de Zaragoza, la eliminación de barracones y la dotación de servicios.

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja que ha quedado registrada con el número de expediente arriba indicado, en el que la madre de un alumno que estudia en un centro escolar del barrio zaragozano de Miralbueno, -recientemente transformado de centro de infantil y primaria a centro integrado de secundaria-, con el conocimiento de padres y docentes del centro, afirma que:

*“En el día de hoy, lunes 23 de noviembre de 2020, en el C. P. I. RIO SENA han permanecido durante casi 4 horas seguidas sin luz, en las aulas improvisadas hace ya dos años, instaladas en barracones prefabricados, exactamente en el horario de las 8 hs hasta las 11. 45 hs.*

*Es relevante que a esa hora la temperatura era de 0 grados aproximadamente (...)El colegio cuenta con 9 vías de ESO instaladas en los barracones prefabricados.*

*(...) el Inspector del colegio ya ha sido notificado en varias oportunidades, habiéndole mostrado como prueba la baja temperatura, termómetro mediante, de las clases cuando no hay electricidad, y este ha hecho caso omiso en todo momento. (...) Ya hemos tenido que tolerar, que el prometido Instituto aún en construcción con retraso de 3 años. (...)*

**SEGUNDO.-** Con objeto de conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración autonómica, al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se solicitó

1/4



información al Departamento de Educación, Cultura y deporte del Gobierno de Aragón acerca de la duración de las obras en el CPI Río Sena para que los alumnos de Miralbueno de secundaria -y los alumnos de primaria- gozaran de un colegio con la instalación adecuada, y finalizaran las obras.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la solicitud de información del Justicia, el día 4 de diciembre de 2020, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas, 13 de enero, 16 de marzo y 7 de abril de 2021, se ha estimado oportuno formular la presente Sugerencia.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes que impartan enseñanzas de diversos niveles educativos, haciendo referencia expresa a los de Educación Infantil, de Educación Primaria y Secundaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta norma, dichos requisitos mínimos se han de referir, entre otras cuestiones que explicita, a las instalaciones docentes y deportivas.

En las disposiciones de carácter general, el artículo 3.2 del Real Decreto 132/2010 determina que todos los centros docentes a los que resulta de aplicación dicha norma deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos relativos a las instalaciones:

*“b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.*

*c) Tener, en los espacios en los que se desarrolle la práctica docente ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior.”*

A tenor de la queja recibida, y realizada la comprobación de las condiciones en que se imparte clase en el CEIP Río Sena, en lo que se refiere a generadores de luz y aularios prefabricados, entendemos que la adaptación de espacios preparados para un uso temporal y ocasional, en aulas, puede acrecentar los problemas de calefacción y electricidad en las mismas, más en un invierno duro y con nevadas como ha sido este pasado. Pero es que las condiciones de habitabilidad de un edificio no son las mismas que las de los aularios temporales, por lo que urge la entrega de los edificios integrados en las instalaciones del CPI Río Sena antes de que llegue el calor en la temporada de estío y comience el final del curso.

**SEGUNDA:** Atendiendo a la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dictada con la pretensión de evitar los problemas



de solapamientos competenciales entre distintas Administraciones, la dotación de servicios en los edificios del colegio corren a cargo del municipio (para el centro de primaria e infantil) y a cargo de la Consejería de Educación en lo referente a las aulas de secundaria.

Esta diferencia ha provocado dificultad en la prestación de servicios para el alumnado: mientras las primeras construcciones de primaria del CPI Río Sena, (antiguo Colegio Miralbueno) donde estaba situada la primaria e infantil estaban totalmente terminadas, las aulas de secundaria eran aularios prefabricados, y la comunidad educativa ha tenido que hacer un gran esfuerzo para sortear las dificultades que ha habido en el centro con los generadores, con el ruido que provocaban, los cortes de luz, o la falta de calefacción.

Hemos de tener en cuenta que las obras en este solar comenzaron en el año 2010, con el fin de dotar de infraestructura educativa al barrio de Miralbueno, y en 2019 se adjudicaron las obras de transformación del CEIP Miralbueno en CPI Río Sena, por lo que consideramos que ha habido tiempo para la ejecución y puesta en marcha del nuevo centro en esta segunda fase de ejecución, teniendo en cuenta que se trata de una modificación realizada sobre la fase primera.

**TERCERA:** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2 que, en el ejercicio de su función, podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo .

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando la información que se considere para proceder a la resolución del expediente. Igualmente ha de recordarse, ante la falta de respuesta del Departamento de Educación,



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Cultura y Deporte de la DGA a nuestra solicitud de información, que también señalan la obligatoriedad de todos los poderes públicos de auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

### III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la siguiente

### SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa adopte las medidas oportunas para poner en funcionamiento el CPI Río Sena en las aulas de secundaria, actualizar sus instalaciones y adecuarlas a lo exigido en la normativa en cuanto a requisitos mínimos de los Centros Públicos Integrados.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, por lo que expresamente se realiza Recordatorio de Deberes Legales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

